AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	30	8001012327

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE POLIZA : ENT.PUBLICA REG.CONTR.PRIVADA - GU SERIEDAD

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
03	08	2026	MODIFICACION	1		MEDELLÍN CORREDORES

TOMADOR	TECNO FUEGO S.A.S.	NIT	890.114.157-7
DIRECCIÓN	KR 9 G 110 187 BG 82 PQ IND CARIBE VERDE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3770415
AFIANZADO	TECNO FUEGO S.A.S.	NIT	890.114.157-7
DIRECCIÓN	KR 9 G 110 187 BG 82 PQ IND CARIBE VERDE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3770415
BENEFICIARIO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548888

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	12	9	2026	13	08	2026	00:00	13	12	2026	00:00	122
TIPO CAMBIO 1.00														

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA NIT: 890.923.668-1

Ramo : CUMPLIMIENTO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
SERIEDAD DE OFERTA	889,999,683.00	13/08/2026	13/12/2026

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT 890.923.668-1

*

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA PSC EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA - METRO DE MEDELLIN LTDA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION 04/02/2025-1306-P-05-CEPRPC/FEBR/2025-D00I - 04/02/2025-1306-NT-P-05-CEPRPC/FEBR/025

*

*

*

*

FACTURA A NOMBRE DE: TECNO FUEGO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********0.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
61969	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	20.00
61968	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	40.00
61967	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	40.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001012327

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TECNO FUEGO S.A.S.	NIT	890.114.157-7
DIRECCIÓN	KR 9 G 110 187 BG 82 PQ IND CARIBE VERDE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3770415
AFIANZADO	TECNO FUEGO S.A.S.	NIT	890.114.157-7
DIRECCIÓN	KR 9 G 110 187 BG 82 PQ IND CARIBE VERDE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3770415
BENEFICIARIO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1
DIRECCIÓN	CALLE 44 NO 46 - 0001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548888

OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

*NUEVA FECHA DE CIERRE 13/08/2026

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN EN IGUALES CONDICIONES.

****
OBJETO DE LA GARANTIA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL AFIANZADO SEGUN LA OFERTA N.009327R, PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO Y DE LOS SISTEMAS DE PRESIÓN DE AGUA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL PARA LOS PANELES CONTRA INCENDIO.

FECHA DE CIERRE : 13/08/2026

*TOMADOR : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA - METRO DE MEDELLIN LTDA NIT 890.923.668-1
*AFIANZADO : TECNO FUEGO S.A.S.
*ASEGURADO/ BENEFICIARIOS : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA - METRO DE MEDELLIN LTDA NIT 890.923.668-1

AXACOLPATRIA - SEGUROS GENERALES
CARRERA 7 # 24-89
1323 BOGOTA D.C.
T.E. 3364677
Nro- C.U.I.T. 860002184-6

BOGOTA , **29 de julio de 2026**

RECIBO NRO. : 133820302

RECIBO DE CAJA

RECIBIMOS DE **8901141577** **TECNO FUEGO S.A.S.**

En concepto de PAGO POLIZA MEDELLÍN CORREDORES
RAMO CUMPLIMIENTO 8001012327 ENDOSO 0

VALOR	BANCO	NUMERO	FECHA	CAMBIO	IMP. MON.	IMP. EQ.
APLICACIÓN TRANSACCIÓN			29/07/2026	1.00	1,059,100.00	1,059,100.00

PAGADO

Son $ 1,059,100.00

APRF

RECIBO INTERNO: 133820302

ANDREA PAOLA RANGEL F

FIRMA

CARATULA PSC METRO DE MEDELLÍN

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA
METRO DE MEDELLIN LTDA
NIT 890.923.668-1

CONDICIONES ESPECIFICAS

VIGENCIA	Desde: 16 de enero de 2025
	Hasta: 16 de enero de 2027

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA
BENEFICIARIO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA
AFIANZADO	LOS CONTRATISTAS

1. DEFINICIONES	
Aseguradora	Es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo con las normas legales colombianas.
Asegurado	Es la persona jurídica con la cual el AFIANZADO-GARANTIZADO ha contraído la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.
Tomador	Es la persona que por cuenta propia o ajena traslada a la ASEGURADORA los riesgos derivados de la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.
Beneficiario	Es la persona legitimaria de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento del AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio
Afianzado-Garantizado	Será el oferente, contratista, proveedor o aquella forma asociativa o persona natural o jurídica que se compromete a cumplir la oferta y/o el CONVENIO ASEGURADO
Convenio Asegurado	Es el documento o relación contractual donde el TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARIO enuncian las obligaciones que se compromete a cumplir el AFIANZADO-GARANTIZADO y cuyo riesgo traslada a la ASEGURADORA
Certificado de Seguros	Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES PARTICULARES, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el ASEGURADO desea trasladar a la ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1056 del Código de Comercio

Garantía Legal	El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el indicado por el productor y/o AFIANZADO-GARANTIZADO. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto o servicio al TOMADOR – ASEGURADO. Para efectos del presente seguros, esta cobertura no excederá los cinco (5) años de vigencia
Locales - Predios	Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descrita en la solicitud, en la carátula de la póliza, o los que se definan en el texto del CONVENIO ASEGURADO.
Operaciones	Por operaciones se entenderán las actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado adicional dentro del giro normal de los negocios materia del presente seguro.
Programa de Seguros en Contratos del Metro De Medellin	Contrato de seguro celebrado entre el ASEGURADO, en su calidad de contratante, quien en tal virtud ostenta también la condición de TOMADOR y BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, mediante el cual aquél traslada los efectos nocivos patrimoniales que el incumplimiento de sus PROPONENTES o CONTRATISTAS le puedan generar. Las Especificaciones Técnicas contiene las condiciones particulares bajo las cuales se debe regir la cobertura de seguro otorgada.

2. CONDICIONES APROBADAS

Clausulado General para expedir las pólizas del programa	Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado De Contratación.
Reportes de Producción y Cartera	Se requiere que la aseguradora envíe un reporte de Producción, recaudos y cartera mensual.
Documentos para estudio de apertura de nuevos cupos y renovaciones.	**Personas Jurídicas:** a) Formulario de conocimiento del cliente – Sarlaft b) Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días de expedición. c) Estados Financieros Completos - comparativo últimos 2 años d) Declaración de renta del último año e) RUT f) Copia de la cédula del representante legal g) Cuadro de Experiencia.
	Personas Naturales: a) Formulario de conocimiento del cliente – Sarlaft b) Copia de la cédula c) Declaración de renta del último año y/o Certificado de Ingresos y Retenciones d) RUT e) Cuadro Experiencia
Tiempos de Respuesta: A partir del momento del recibo de los documentos completos y bajo parámetros de riesgos previamente aceptados dentro del programa.	• Consulta de Cupos: **4 horas hábiles** • Creación o Vinculación de Contratistas: **8 horas hábiles** • Expedición de pólizas nuevas y/o modificaciones: **8 horas hábiles**. • Pólizas de seriedad de la propuesta: **8 horas hábiles.**

Pago de la Prima	La obligación de pagar la prima causada por los CERTIFICADOS DE SEGUROS estará a cargo del **AFIANZADO-GARANTIZADO** y será contra entrega de cada CERTIFICADO DE SEGURO.
Siniestros	Será de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARIO deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida, gozando de libertad probatoria, eliminando el procedimiento indicado para el efecto en el clausulado general. A su vez, corresponderá a la ASEGURADORA demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
Errores y Omisiones en la Expedición de Certificados de Seguros	La ASEGURADORA acepta que en caso de que existan diferencias entre los CERTIFICADOS DE SEGUROS frente las condiciones contratadas en el "**PROGRAMA DE SEGUROS EN CONTRATOS DEL METRO DE MEDELLIN" y/o el CONVENIO ASEGURADO**, prevalecerá lo estipulado en estos últimos. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro o devolución de prima.
Revocación del Certificado de Seguros	La ASEGURADORA acepta no revocar los CERTIFICADOS DE SEGUROS durante el período de la vigencia del respectivo certificado bajo ninguna causal.
Revocación del "Programa de Seguros en Contratos del Metro De Medellín"	El TOMADOR-ASEGURADO o la ASEGURADORA podrán revocar el presente módulo, así: a) La ASEGURADORA, mediante notificación escrita al TOMADOR- ASEGURADO, con no menos de 90 días calendario de antelación a la revocación. b) Por el TOMADOR -ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En cualquier evento los CERTIFICADOS DE SEGUROS expedidos antes de la revocación conservarán sus vigencias hasta expiración de estas. A partir de la fecha de revocación, la aseguradora no expedirá nuevas pólizas; esto solo se refiere a la celebración de contratos nuevos a través del PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN CONTRATOS DEL METRO DE MEDELLIN.
No Renovación del "Programa de Seguros en Contratos del Metro De Medellín"	El TOMADOR-ASEGURADO o la ASEGURADORA podrán manifestar su intención de no renovar, así: a) La ASEGURADORA, mediante notificación escrita al TOMADOR, con no menos de 60 días calendario de antelación a la fecha en que ocurriría la renovación. En tal evento los certificados de seguros expedidos antes de la renovación del módulo de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual conservarán sus vigencias hasta la expiración de estas. b) El TOMADOR -ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En tal evento los certificados de seguros expedidos antes de la renovación del módulo de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual conservarán sus vigencias hasta la expiración de estas.
Utilización del Programa o Demanda de Pólizas	Queda entendido y expresamente acordado entre las partes que los contratistas del Metro de Medellín que harán uso y beneficio de las presentes garantías no están obligados a adquirirlas a

	través del proceso actual; por lo que no se puede garantizar un porcentaje mínimo o máximo de contratos amparados por cada una de las aseguradoras habilitadas. ➢ **Flexibilidad de elección:** Los contratistas tienen la libertad de elegir las aseguradoras que deseen para proporcionar las garantías requeridas. No hay un requisito establecido de cuántos contratos deben estar cubiertos por cada aseguradora. ➢ **Mantenimiento de condiciones:** Las aseguradoras seleccionadas deben mantener las condiciones técnicas y económicas que acordaron en el momento de la adjudicación a lo largo de la vigencia del contrato.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

SEGURO DE CUMPLIMIENTO	
AMPARO	**TASA (AP)**
Seriedad de la Oferta	0.10%
Cumplimiento	0.20%
Buen Manejo del Anticipo	0.20%
Pago Anticipado	0.20%
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	0.20%
Calidad del Bien	0.20%
Correcto Funcionamiento de Máquinas y Equipos	0.20%
Calidad del Servicio	0.20%
Provisión de Repuestos	0.20%
Buen manejo y correcta utilización de los bienes y/o materiales	0.20%

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
AMPARO	**TASA (AP)**
Predios, Labores y Operaciones (Incluye todos y cada uno de los amparos y/o condiciones adicionales mencionados en las especificaciones técnicas)	0.30%

Sandra España Reales

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Firma Autorizada

PROGRAMA DE SEGUROS EN CONTRATOS PSC

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA
METRO DE MEDELLIN LTDA
NIT 890.923.668-1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - MÓDULO DE CUMPLIMIENTO

Amparos	Condición
Condición General	El amparo otorgado por el presente seguro cubre al ASEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO, que llegaren a afectar su patrimonio, como consecuencia del incumplimiento por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO enunciado en el respectivo Certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.
Seriedad de la oferta	Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en los siguientes eventos: a) Se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c) El retiro y/o modificación de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas sin la previa aprobación de la entidad contratante. d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta es una suma acordada y aceptada por la ASEGURADORA como tasación anticipada de perjuicios, por lo tanto, tal suma es el monto de la indemnización a la que tiene derecho el BENEFICIARIO.

Amparo de Buen Manejo del Anticipo	Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en la apropiación indebida, uso indebido o falta de amortización por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO de los recursos entregados a éste en calidad de anticipo, bien sea bienes o dineros, diferentes al Pago Anticipado para el cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere este amparo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.**COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO**: El amparo de anticipo comprenderá las coberturas a continuación descritas: a) **CORRECTA INVERSIÓN:** Se entiende por tal la destinación dada por el AFIANZADO-GARANTIZADO a los fondos y/o bienes recibidos como Anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas. b) **AMORTIZACIÓN:** Se entiende por tal el reintegro, estipulado en el CONVENIO ASEGURADO, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al AFIANZADO-GARANTIZADO, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste. c) **DEVOLUCIÓN:** Se entiende por devolución el compromiso adquirido por el AFIANZADO-GARANTIZADO según el cual, demostrado el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los bienes entregados como anticipo.
Amparo del Pago Anticipado	Por medio de este amparo se cubre la devolución al ASEGURADO de la diferencia existente entre la suma entregada por el ASEGURADO al AFIANZADO-GARANTIZADO a título de pago anticipado y la suma correspondiente a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del CONVENIO ASEGURADO por el AFIANZADO-GARANTIZADO.

Amparo de Cumplimiento	Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO por el daño emergente derivado del incumplimiento imputable al AFIANZADO-GARANTIZADO, de cualquiera de las obligaciones emanadas del CONVENIO ASEGURADO. **Parágrafo:** Cuando el CONVENIO ASEGURADO disponga el cumplimiento de obligaciones normativas, obtención de licencias, autorizaciones o permisos de cualquier índole, se cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento a dichas obligaciones. Bajo el presente amparo se cubre la cláusula penal y las multas. PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE SINIESTRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO - CLAUSULA PENAL de conformidad con lo establecido en el artículo 1596 del código civil, la cláusula penal se rebajará proporcionalmente en la parte que el contratista hubiera cumplido y el contratante hubiera aceptado.
Amparo de pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en el incumplimiento de las obligaciones laborales que le son exigibles de acuerdo con el art 34 del código sustantivo del trabajo o las aplicables a las cooperativas de trabajo asociado, la ASEGURADORA pagará dichas obligaciones, siempre y cuando el ASEGURADO sea solidariamente responsable. Adicionalmente, se incluyen: ➢ Las indemnizaciones y compensaciones por mora en el pago de las obligaciones mencionadas ➢ Vacaciones ➢ Pago de los aportes que, por cuenta de estos, deba efectuar el AFIANZADO- GARANTIZADO como empleador a las entidades de la Seguridad Social ➢ Aportes parafiscales ➢ Todos los ítems definidos en el contrato laboral y/o la ley colombiana siempre y cuando se pueda declarar solidaridad patronal entre el ASEGURADO y el AFIANZADO-GARANTIZADO. ➢ Se cubre a los empleados de los contratistas utilizados por el AFIANZADO - GARANTIZADO que demuestren la solidaridad patronal entre el ASEGURADO y el AFIANZADO - GARANTIZADO y sus contratistas. Lo anterior sin perjuicio de que el TOMADOR - ASEGURADO y la ASEGURADORA, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables, puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

Amparo de Estabilidad de Obra	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de los bienes construidos o fabricados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, derivados de las deficiencias en la ejecución, materiales y cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, y detectados con posterioridad a la terminación del CONVENIO ASEGURADO. Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad de la obra.
Amparo de Correcto Funcionamiento de Máquinas y Equipos	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados e instalados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante o del CONVENIO ASEGURADO y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos o la necesidad para la cual se fabricaron. Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Buena Calidad del Servicio	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la forma inadecuada o negligente en que el AFIANZADO-GARANTIZADO realizó las labores encomendadas, de acuerdo con las exigencias del CONVENIO ASEGURADO o las legales que se refieran al objeto del CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Calidad del Bien	Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el AFIANZADO-GARANTIZADO, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el CONVENIO ASEGURADO. También se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Provisión de Repuestos y Accesorios	Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por el incumplimiento del suministro de repuestos y accesorios previstos en el CONVENIO ASEGURADO.

Buen Manejo y Correcta Utilización de los Bienes y/o Materiales	Por medio de este amparo se cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales con ocasión por el mal uso, apropiación o destinación indebida de los bienes que se le hayan entregado al AFIANZADO - GARANTIZADO para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO objeto del seguro. Se entenderá por mal uso o apropiación indebida de los mismos cuando los bienes no le sean reintegrados por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO al ASEGURADO o que le sean reintegrados con fallas y/o averías. **Parágrafo:** a) Para la aplicación de este amparo el CONVENIO ASEGURADO deberá relacionar los bienes que se entregarán para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO indicando el estado de estos y la valoración económica de los mismos. b) El amparo no se extiende a cubrir ni el valor de los bienes y/o materiales por pérdida, daño o hurto. c) Se excluye el deterioro por el normal uso y/o depreciación.
EXCLUSIONES GENERALES	
Bajo el presente módulo de aseguramiento quedan indicadas como únicas exclusiones, las siguientes:	
Daños a Terceros	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.
Eventos Fuera de Vigencia	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que se produzcan por eventos ocurridos fuera de la vigencia señalada en el CERTIFICADO DE SEGUROS.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del AFIANZADO-GARANTIZADO prevista en el CONVENIO ASEGURADO o en la Ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA. EL TOMADOR-ASEGURADO tomará las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito; bastará prueba sumaria para demostrar el cumplimiento de esta obligación.
Otros Seguros	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así esta sea una exigencia del CONVENIO ASEGURADO.
Exclusiones del Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	En ningún caso, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales ampara obligaciones anteriores o posteriores al CONVENIO ASEGURADO fuera de la vigencia señalada en cada CERTIFICADO DE SEGUROS.
Obligaciones Financieras	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO por el incumplimiento de obligaciones financieras.

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	
Naturaleza del Seguro	Ni este seguro, ni los CERTIFICADOS DE SEGURO que de él se desprenden constituyen una fianza. Su exigibilidad está supeditada a las normas que rigen el contrato de seguro en la República de Colombia, por lo tanto, el derecho a recibir una indemnización depende de la ocurrencia del siniestro y la demostración de los perjuicios causados por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus CERTIFICADOS DE SEGURO.
Multas y Clausula Penal	Las multas y/o la cláusula penal están amparadas bajo el presente módulo por ser el TOMADOR-ASEGURADO una empresa con participación accionaria del Estado.
Mantenimiento del Estado del Riesgo	El presente seguro se expide bajo la garantía otorgada por el TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARO de que durante su vigencia el CONVENIO ASEGURADO se mantendrá inalterado en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio solo y únicamente respecto de su objeto, alcance, obligaciones, valor y vigencia, no obstante, será responsabilidad del Afianzado-Garantizado la notificación de cambios en el CONVENIO ASEGURADO.
Cláusulas Incompatibles	En caso de incongruencia entre las condiciones generales y las particulares de cada CERTIFICADO DE SEGURO, prevalecerán las últimas.
Obligación de Pagar la Prima	El AFIANZADO-GARANTIZADO estará obligado al pago de la prima derivada del CERTIFICADO DE SEGURO. Metro de Medellin Ltda no realizará el pago de la prima de ningún certificado de seguros, situación que la aseguradora declara conocer y aceptar.
Plazo de Pago de la Prima por Parte del Afianzado-Garantizado	La obligación de pagar la prima causada por los CERTIFICADOS DE SEGUROS estará a cargo del AFIANZADO-GARANTIZADO y será contra entrega de cada CERTIFICADO DE SEGURO.
Vigilancia e Inspección	La ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo del CONVENIO ASEGURADO. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, en primera instancia del AFIANZADO-GARANTIZADO y en segunda instancia del TOMADOR-ASEGURADO. El TOMADOR-ASEGURADO prestará toda la colaboración necesaria para que la ASEGURADORA pueda ejercer tal derecho, preservando políticas de confidencialidad.
Coexistencia de Seguros	En caso de existir otros seguros relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, la ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes (o las ASEGURADORAS). Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que a cargo del TOMADOR y el ASEGURADO imponen artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio.

Reducción de la Indemnización	La ASEGURADORA conoce y acepta que no habrá reducción de la suma asegurada en caso de incumplimiento parcial de la obligación asegurada y será objeto de indemnización, el valor total de los perjuicios demostrados generados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, dentro de los límites y condiciones aseguradas.
Subrogación	Por el hecho de pagar cualquier suma por concepto de indemnización, la ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, con todos sus privilegios y accesorios, contra el AFIANZADO-GARANTIZADO.El TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, según el caso, cooperarán con todos los medios a su alcance para que la ASEGURADORA pueda obtener el reembolso de las sumas indemnizadas o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. Ni TOMADOR, ni el ASEGURADO, ni el Beneficiario pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el AFIANZADO-GARANTIZADO o contra terceros responsables del siniestro y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.
Prescripción	Las acciones derivadas del presente seguro y de los CERTIFICADOS DE SEGUROS se sujetarán a los términos del Código de Comercio.
Llamamiento en Garantía	Cuando el CONVENIO ASEGURADO contenga pacto arbitral la ASEGURADORA quedará vinculada a los efectos de este pacto.
Compromiso de Confidencialidad	La ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, que en adelante “Información Confidencial”, suministrada por el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o el AFIANZADO-GARANTIZADO, será tratada como confidencial. La ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial” a ningún tercero, limitando la revelación de dicha “Información Confidencial” a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción del presente seguro, o de los CERTIFICADOS DE SEGUROS o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.
Ética en los Seguros	La ASEGURADORA y el TOMADOR declaran tener una política de ética en los negocios que busca: • Mantener controles internos adecuados. • Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones. • Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes. Por lo tanto, la ASEGURADORA y el TOMADOR confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

Conflicto de Intereses	La ASEGURADORA y el TOMADOR ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.
Solución de Controversias	Toda controversia, diferencia, reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato de seguro será resuelta en primera instancia por los representantes legales de las partes, en segundo lugar, las partes podrán acudir sin que sea obligatorio, a los mecanismos o fórmulas de arreglo directo que acuerden o la conciliación; si no se logra acuerdo en un término de 30 días calendario, se acudirá a la jurisdicción competente.
Cobertura de Extensión y Adición del Convenio Asegurado	a) **<u>Cobertura de extensión</u>** hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la prórroga de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima. b) **<u>Cobertura de adición del valor asegurado</u>** hasta por 20% del valor inicial del CONVENIO ASEGURADO (máximo COP$5.000.000.000 - sin exceder la capacidad automática de la ASEGURADORA) y hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la adición de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima. **Parágrafo:** En caso de incumplimiento del CONVENIO ASEGURADO dentro del periodo adicional de cobertura indicado, la ASEGURADORA procederá con la emisión del CERTIFICADO DE SEGUROS de acuerdo con las actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor y el pago de la prima deberá ser realizado por el TOMADOR - ASEGURADO dentro del plazo indicado o mediante reducción de la indemnización.

Expedición Retroactiva de los Certificados de Seguros	La ASEGURADORA autoriza la expedición de los CERTIFICADOS DE SEGUROS con una retroactividad máxima de 30 días de antigüedad sin carta del estado del riesgo. Para una retroactividad mayor a los 30 días y hasta sesenta (60) días, se requiere carta del estado del riesgo por parte del ASEGURADO.
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	
En virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio Corresponderá al ASEGURADO dar los siguientes avisos a la ASEGURADORA.	
De Incumplimiento	El ASEGURADO avisará a la ASEGURADORA dentro de **los 15 días calendario siguiente** a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO aseguradas mediante los CERTIFICADOS DE SEGUROS que pueda configurar un posible siniestro, tales como, pero sin limitarse a incumplimientos en el objeto, en plazo, o en obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO.
De iniciación del Proceso	El ASEGURADO avisará a la ASEGURADORA de cualquier procedimiento prejudicial, judicial o administrativo contra el AFIANZADO-GARANTIZADO **dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación o iniciación**, según sea judicial o extrajudicial
Procesos Concursales	El ASEGURADO hará valer sus derechos dentro de cualquier proceso pre-concursal, concursal, de reorganización empresarial o similar en el que llegare a ser admitido el AFIANZADO-GARANTIZADO, avisando a la ASEGURADORA dentro de los quince **(15) días calendario desde el aviso de reorganización por parte del contratista o desde la fecha de conocimiento por parte del ASEGURADO**. Si el ASEGURADO no cumple con las obligaciones que trata este numeral, la ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.
OTRAS CONDICIONES	
Compensación	Si cuando ocurre el sinestro o después de éste y antes de pagar la indemnización, el ASEGURADO es deudor del AFIANZADO-GARANTIZADO, la indemnización se disminuye en el monto de dicha deuda.
Pago de la Indemnización	De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del código de comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a elección de la ASEGURADORA. La ASEGURADORA acepta a efectuar el pago del siniestro dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que el ASEGURADO-BENEFICIARIO acredite, aun extrajudicialmente su derecho. Dentro del mismo término, si la ASEGURADORA resolviera continuar con la ejecución directa o indirecta del contrato y así lo convenga con la Empresa, en este caso, el AFIANZADO-GARANTIZADO acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la ASEGURADORA o de quien designe, según el objeto contractual.

Designación de ajustadores	Designación de ajustadores - según relación adjunta , sin embargo, se podrá de mutuo acuerdo con el asegurado alguna firma adicional.
Domicilio	Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de esta.
Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada	La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el TOMADOR / ASEGURADO alegando la conducta del AFIANZADO-GARANTIZADO del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra de la persona garantizada.

Sandra España Reales

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Firma Autorizada

AXA COLPATRIA

Condiciones generales



Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

04/02/2025-1306-P-05-CEPRPC/FEBR/2025-D00I
04/02/2025-1306-NT-P-05-CEPRPC/FEBR/025

1225

AXA COLPATRIA

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Condiciones Generales

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE DETERMINAN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SECCIÓN I
AMPAROS

1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

AXA COLPATRIA CUBRE AL ASEGURADO DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

I. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
II. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.
III. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
IV. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

2. ANTICIPOS

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

3. PAGO ANTICIPADO

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO NO DEVUELVA AL ASEGURADO. EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

AXA COLPATRIA

4. CUPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

5. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS ENTREGADOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

6. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

7. PROVISION DE REPUESTOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ AL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

10. OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

AXA COLPATRIA

SECCIÓN II
EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE A AXA COLPATRIA, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ESTA, LA MISMA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ASEGURADA.

SECCIÓN III
CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. TERMINO DEL AMPARO

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el Tomador o Asegurado requieran a AXA COLPATRIA para ampliar la vigencia de la garantía, AXA COLPATRIA podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza. Las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con AXA COLPATRIA.

2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el Tomador/Garantizado o el Asegurado requieran a AXA COLPATRIA para ampliar el valor asegurado de la garantía, AXA COLPATRIA podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con AXA COLPATRIA. En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

3. SINIESTRO

3.1. AVISO

El Asegurado estará obligado a dar noticia a AXA COLPATRIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. AXA

COLPATRIA no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

3.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación. Sin perjuicio de la libertad que tiene la entidad para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

3.2.1 PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al Tomador/Garantizado respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el Asegurado, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: a) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Tomador/Garantizado, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, el Asegurado lo citará a él y a AXA COLPATRIA,

mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del Tomador y de AXA COLPATRIA, a una audiencia para debatir lo ocurrido. El Asegurado, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al Tomador/Garantizado y a AXA COLPATRIA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al Tomador/Garantizado, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Tomador/Garantizado, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, entendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) en desarrollo de la audiencia, el Asegurado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al Tomador/Garantizado, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Tomador/Garantizado, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del Tomador/Garantizado o a quien lo represente y a AXA COLPATRIA, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por el Asegurado. c) una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que el Asegurado mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor del Asegurado y/o Beneficiario y a cargo del Tomador/Garantizado y/o AXA COLPATRIA, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del Tomador/Garantizado y de AXA COLPATRIA. El Tomador/Garantizado y AXA COLPATRIA, podrán presentar un escrito de reconsideración ante el Asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el Tomador/Garantizado, ni AXA COLPATRIA, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por el Asegurado por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al

Tomador/Garantizado y a AXA COLPATRIA. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual d) en todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Asegurado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El asegurado podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del Tomador/Garantizado y/o AXA COLPATRIA como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El Tomador/Garantizado, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del Asegurado y/o Beneficiario, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. AXA COLPATRIA deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del Asegurado, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

PARAGRAFO SEGUNDO: para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al Tomador/Garantizado, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor del Asegurado, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del Tomador/Garantizado.

3.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

AXA COLPATRIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 6.2. Anterior. Vencido este plazo, AXA COLPATRIA reconocerá y pagará al Asegurado y/o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad

3.4. COMPENSACIONES

Si el Asegurado al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Tomador/Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. En aquellos casos en que AXA COLPATRIA haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato el Asegurado deberá comunicar a AXA COLPATRIA si hay saldos a favor del Tomador/Garantizado, para los fines que AXA COLPATRIA estime pertinentes.

3.5. NO PROPORCIONALIDAD

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo de AXA COLPATRIA no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación

3.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

En virtud de lo previsto en el art. 1596 del código Civil si el Tomador/Garantizado cumple solamente una parte de la obligación principal, y el Asegurado acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

4. INOPONIBILIDAD

Al Asegurado no le serán oponibles por parte de AXA COLPATRIA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del Tomador/Garantizado, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea AXA COLPATRIA en contra de la persona garantizada.

5. CESION

Si por incumplimiento del Tomador/Garantizado, AXA COLPATRIA resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con el Asegurado, el Tomador/Garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de AXA COLPATRIA o de quien ella designe, según el objeto contractual.

6. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

El Asegurado está obligado a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el Tomador/Garantizado, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a AXA COLPATRIA. De no cumplir con esta obligación AXA COLPATRIA sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

7. ARBITRAMENTO

En caso de que AXA COLPATRIA sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el Tomador/Garantizado y el Asegurado, AXA COLPATRIA quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del parágrafo primero del artículo 37 de la ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

8. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o leyes especiales que sean aplicables.

9. VIGILANCIA

AXA COLPATRIA quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada.

El Asegurado por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que AXA COLPATRIA le solicite.

10. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -estatuto orgánico del sistema financiero o norma que lo modifique, una vez que AXA COLPATRIA pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra el Tomador/Garantizado o las personas responsables del siniestro. El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del Tomador/Garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

AXA COLPATRIA

11. RENOVACIÓN UNILATERAL

AXA COLPATRIA renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

12. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

12.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

12.2. ASEGURADO

Es la persona jurídica contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

12.3. GARANTIZADO

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con el asegurado y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

12.4. BENEFICIARIO

Es la persona jurídica que ha sufrido un perjuicio amparado.

12.5. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a su participación, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

12.6. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable al asegurado.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

El domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

04/02/2025-1306-P-05-CEPRPC/FEBR/2025-D00I
04/02/2025-1306-NT-P-05-CEPRPC/FEBR/025